

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. Quito D. M. 27 de octubre de 2021.

VISTOS. - Agréguese al expediente constitucional No. 223-16-EP, los escritos presentados los días 4 de mayo y 9 de julio de 2018 por Carlos José Rigoberto Soria Celi (el accionante). El Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador emite el siguiente auto:

I. Antecedentes procesales

1. El 18 de enero de 2017, dentro de la acción extraordinaria de protección No. 223-16-EP,¹ la Corte emitió la sentencia No. 020-17-SEP-CC en la que resolvió aceptar la acción extraordinaria de protección presentada por Carlos José Rigoberto Soria Celi y declaró la vulneración de los derechos constitucionales a la seguridad jurídica y al debido proceso en las garantías de la defensa, motivación y ser juzgado por un juez competente. En dicha sentencia, este Organismo ordenó tres medidas de reparación integral, objeto de la presente verificación.
2. El 4 de mayo y el 9 de julio de 2018, este Organismo recibió escritos por parte del accionante. En el primero, solicitó se cumpla con la emisión de la sentencia de apelación; y, en el segundo, desistió de su solicitud señalando que se había dado cumplimiento de la medida de reparación.

II. Competencia

3. El Pleno de la Corte es competente para conocer y sancionar el incumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales, conforme los artículos 436 (9) de la Constitución de la República del Ecuador y 163 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC).
4. La Corte puede expedir autos para ejecutar integralmente la sentencia, evaluar el impacto de las medidas de reparación en las víctimas y sus familiares, y modificar

¹ La acción extraordinaria de protección tiene los siguientes antecedentes:

- El 24 de septiembre de 2013, el accionante presentó una demanda laboral solicitando la fijación y pago de la pensión de jubilación patronal en contra de la Empresa Eléctrica Riobamba S.A. (la Empresa).
- El 22 de octubre de 2014, el juez de trabajo de Chimborazo, aceptó la demanda y ordenó el pago de USD 693,45 mensuales. Decisión que fue apelada por el accionante.
- El 28 de octubre de 2015, la Sala de lo Civil, Mercantil, Laboral, Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Chimborazo dictó auto de nulidad puesto que consideró que el juez no era competente para conocer la causa, en razón de la materia.
- El accionante presentó recurso de casación respecto del auto de nulidad, mismo que fue rechazado en auto de 10 de diciembre de 2015 por la Sala de la Corte Provincial de Chimborazo. Posteriormente, el 11 de diciembre y 28 de diciembre de 2015, el accionante presentó recursos de hecho y revocatoria; mismos que fueron negados el 22 de diciembre de 2015 y 19 de enero de 2016, respectivamente.
- El 25 de enero de 2016, el accionante presentó acción extraordinaria de protección en contra del auto de nulidad emitido el 28 de octubre de 2015 por la Sala de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo.

las medidas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la LOGJCC. La Corte archiva los casos con sentencias cumplidas y ejecutadas integralmente.

III. Verificación al cumplimiento de la sentencia

5. En virtud de los antecedentes expuestos, esta Corte verificará el cumplimiento de las siguientes medidas de reparación integral ordenadas en la sentencia No. 20-17-SEP-CC:

3.1. Dejar sin efecto el auto de nulidad dictado el 28 de octubre de 2015 a las 16:19, por la Sala Especializada de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo, dentro de la causa N.º 06352-2013-0224.

3.2. Retrotraer el proceso hasta el momento anterior a la emisión del auto de nulidad dictado el 28 de octubre de 2015 a las 16:19, por la Sala Especializada de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo, dentro de la causa N.º 06352-2013-0224. [Medidas dispositivas]

3.3. Disponer que previo sorteo, se conforme un nuevo Tribunal de la Sala Especializada de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo, a fin de que conozca y resuelva en sentencia el recurso de apelación propuesto, de conformidad con la Constitución de la República, la ley y la aplicación integral de esta decisión constitucional. [Sorteo de un nuevo tribunal y resolución del recurso de apelación]

Medidas dispositivas

6. En relación con la medida dispositiva 3.1, por su propia naturaleza declarativa, se encuentra ejecutada desde el momento en que la Corte notificó la sentencia constitucional a las partes procesales el 30 de enero de 2017, conforme razón sentada por la Secretaría General que consta en el expediente y no requiere actuaciones posteriores.²
7. La ejecución de la medida 3.1, provoca que simultáneamente se ejecute íntegramente la medida 3.2. Esto es, que se retrotraigan los efectos hasta antes de la expedición del auto de nulidad de 28 de octubre de 2015. Por consiguiente, la Corte declara el cumplimiento integral de las medidas dispositivas.

Sorteo de un nuevo tribunal y resolución del recurso de apelación

² En este sentido se ha pronunciado la Corte en sentencia No. 64-11-IS/19, párrafo 24, en la que señala que “las medidas de reparación integral que involucran dejar sin efecto sentencias en que la Corte Constitucional encontró vulneración a derechos constitucionales, constituyen mandatos del máximo órgano de administración de justicia constitucional, que por su naturaleza inminentemente dispositiva, se ejecutan de forma inmediata a partir de la notificación a las partes procesales con la sentencia constitucional, sin que sea necesarias actuaciones posteriores para confirmar su ejecución”.

8. Sobre la presente medida, la Corte verifica que el 9 de julio de 2018, el accionante remitió información a la que anexó la sentencia de 23 de mayo de 2018 e informó que se resolvió el recurso de apelación planteado *“acogiendo lo resuelto por el Pleno de la Corte Constitucional”*, mostrando conformidad con la sentencia emitida.
9. De igual forma, una vez revisado el Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (SATJE), se constató que, mediante sorteo de fecha 27 de septiembre de 2018, el conocimiento de la causa signada con el No. 06352-2013-0224, correspondió al Tribunal de la Sala Especializada de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo conformado por los nuevos jueces y jueza Luis Rodrigo Miranda Coronel –juez ponente–, Oswaldo Ruiz y Beatriz Arellano (el nuevo tribunal).³
10. La Corte constata que, efectivamente, el 23 de mayo del 2018, el nuevo tribunal emitió sentencia,⁴ a través de la cual, rechazó los recursos de apelación interpuestos por la Procuraduría General del Estado y la Empresa; y aceptó el recurso propuesto por el accionante, lo que confirma la sentencia de primera instancia en la que se aceptó la demanda propuesta. El nuevo tribunal modificó el cálculo de la pensión jubilar vital, ordenó a la Empresa a pagar USD 649,88 por concepto de pensión jubilar patronal vitalicia y dispuso que: *“[de] las pensiones percibidas por el accionante deberá descontarse lo recibido por dicho rubro, previa su justificación en autos, debiendo el Juez Aquo realizar la respectiva liquidación de la diferencia adeudada más los intereses correspondientes hasta la ejecución de la sentencia y el pago de los valores determinados”*.
11. Cabe recalcar que la Corte, en la sentencia No. 20-17-SEP-CC, precisó que la sentencia debe ser resuelta *“de conformidad con la Constitución de la República, la ley y la aplicación integral de esta decisión constitucional”*. En esta sentencia, la Corte centró su análisis en establecer qué jueces eran los competentes para resolver la causa. Así, en la resolución de los problemas jurídicos señaló que los derechos a la seguridad jurídica y al debido proceso en las garantías básicas de la defensa, motivación y a ser juzgado por un juez competente fueron vulnerados porque el tribunal que emitió el auto impugnado estableció que los jueces competentes eran los jueces de lo contencioso administrativo y no los jueces de lo laboral. En concreto señalaron que:

³ El 3 de mayo de 2018, se aceptó la excusa presentada por Oswaldo Ruiz Falconí y se dispuso remitir nuevamente el juicio a la oficina de sorteos. Dicho juez fue remplazado por Laura Mercedes Gonzales Avendaño.

⁴ En contra de la referida sentencia se presentó recursos de aclaración y ampliación y casación, mismos que fueron negados en autos de 14 de junio y 13 de agosto de 2018, por la Sala Especializada de lo Civil, Mercantil, Laboral, Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes infractores de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo. Contra el auto que negó el recurso de casación, se interpuso recurso de hecho, el mismo que fue negado en auto de 12 de diciembre de 2018 por la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia. En consecuencia, el 10 de enero de 2019, se remitió el proceso al juzgado de origen y fue recibido el 15 de enero de 2019.

[...] los jueces provinciales, al encontrarse tramitando un recurso de apelación de un juicio laboral por fijación de pensión jubilar, debieron adecuar sus actuaciones a los preceptos normativos contenidos en la normativa pertinente, esta es la recogida en Ley de Empresas Públicas y el Código del Trabajo, que otorga competencia a los jueces laborales y no a los jueces de lo contencioso administrativo como erradamente se afirma, y en la que se señala el procedimiento que se ha de seguir, y que de haberse seguido, en el presente caso, hubiera supuesto la emisión de una sentencia de fondo sobre la demanda presentada.

12. Este Organismo observa que el nuevo tribunal, al emitir esta sentencia, subsanó el error cometido en el auto de nulidad y se declaró competente para conocer el presente proceso en razón de la materia, las personas y los grados.
13. Del SATJE, también se desprende que, el 15 de abril de 2019, el juez de la Unidad Judicial de Trabajo con sede en el cantón Riobamba emitió un mandamiento de ejecución en el que dispuso el pago de USD 48.493,91. El 5 de junio de 2019, el accionante entregó a la Unidad Judicial el comprobante de transacción y el certificado de orden de retiro de fondos por la cantidad ordenada.
14. En virtud de lo expuesto, esta Corte determina el cumplimiento integral de las medidas contenidas en los numerales 3.1, 3.2 y 3.3 de la sentencia objeto de la presente verificación.

IV. Decisión

Sobre la base de lo expuesto, la Corte Constitucional resuelve:

1. Declarar el cumplimiento integral de la sentencia No. 020-17-SEP-CC; y, por tanto, ordenar el archivo de la causa No. 0223-16-EP.
2. Notifíquese y cúmplase.

Dr. Hernán Salgado Pesantes
PRESIDENTE

Razón: Siento por tal, que el Auto que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional con ocho votos a favor, de los Jueces Constitucionales Karla Andrade Quevedo, Carmen Corral Ponce, Agustín Grijalva Jiménez, Enrique Herrería Bonnet, Alí Lozada Prado, Teresa Nuques Martínez, Daniela Salazar Marín y Hernán Salgado Pesantes, sin contar con la presencia del Juez Constitucional Ramiro Avila Santamaría; en sesión ordinaria de miércoles 27 de octubre de 2021.- Lo certifico.

Dra. Aída García Berni
SECRETARIA GENERAL